



ORDENANZA VIII - N° 12

(Antes Ordenanza 2285/14)

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1.- La Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Arbolado Urbano de la ciudad de Oberá, que forma parte de la presente como Anexo Único y de las disposiciones contenidas en la misma.

ARTÍCULO 2.- Se considera arbolado público, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta Ordenanza, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad de la ciudad de Oberá, por intermedio del Departamento de Parques y Paseos, es la única responsable de la plantación, conservación, erradicación y replante del arbolado público.

CAPÍTULO II

PLANTACIÓN

ARTÍCULO 4.- Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito por la Departamento de Parques y Paseos. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al infractor.

ARTÍCULO 5.- La apertura o ensanche de calles lleva a la obligación por parte del propietario del loteo de plantar árboles a ambos costados de la calzada. Solamente eximirá a la municipalidad de la plantación de árboles en aquellos casos de existencia fehaciente de accesos de vehículos que lo impidan. La superficie, libre de pavimento destinada a contener al forestal, deberá rodearlo en por lo menos sesenta (60) centímetros tomados desde el eje del mismo, en veredas de dos (2) metros o más de ancho. En veredas más estrechas cada caso se estudiará en particular.

ARTÍCULO 6.- El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea municipal, como asimismo el distanciamiento entre ejes de árboles y las especies y variedades aptas para la implantación, serán puestas por el Departamento de Parques y



Paseos, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 7.- Los responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público, donde consten: especies, variedades, distanciamiento, tomas, desagües y pendientes, con el fin de ser aprobados por el Departamento de Parques y Paseos.

CAPÍTULO III ÁRBOLES FRUTALES

ARTÍCULO 8.- Se fija que la plantación y reimplante del arbolado público deberá estar integrado por una proporción del veinte por ciento (20 %) de árboles frutales, en los espacios públicos de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo a través del Departamento de Parques y Paseos, determinará la forma de plantío y la selección de especies frutales u otras a ser combinadas en los espacios públicos, como diseño ornamental de los parques, paseos, plazas y bulevares de nuestra ciudad.

La ubicación de los árboles frutales será tal, que la caída de sus frutos no sea sobre solados de cemento alisado, baldosas, cerámicos u otros que puedan provocar resbalones a los peatones que circulen por el lugar.

ARTÍCULO 10.- Se determina que el diseño de los loteos a ser presentados, cualquiera sea la dimensión de las parcelas, deberá cubrir una proporción del veinte por ciento (20 %) de la implantación de árboles, con especies frutales que sean indicadas por el Departamento de Parques y Paseos.

ARTÍCULO 11.- Las especies frutales deberán ser seleccionadas para que en conjunto cubran con frutas la mayor parte del año calendario.

CAPÍTULO IV PLANTAS REPELENTES

ARTÍCULO 12.- Se implementa la plantación de plantas repelentes en espacios públicos de la ciudad de Oberá.



ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo a través del Departamento de Parques y Paseos, determinará la forma de plantío y la selección de especies de plantas repelentes u otras a ser combinadas en los espacios públicos, como diseño ornamental de los parques, paseos, plazas y bulevares de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 14.- Las especies repelentes deberán ser seleccionadas para que en conjunto cubran con sus propiedades la mayor parte del año calendario.

ARTÍCULO 15.- Se invita a la comunidad obereña en general, a adoptar medidas similares en sus propiedades particulares, incrementando así el uso benéfico de las plantas repelentes en todo el ámbito del municipio.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 16.- Se establece que la poda de los árboles en los espacios públicos de la ciudad se realizará conforme lo establecido en el Manual de Arbolado Público, apartado Manejo Posterior.

Toda persona o empresa que quiera realizar una poda, deberá solicitar autorización para la ejecución de dicha tarea al Departamento de Parques y Paseos. Este Departamento autorizará, únicamente en casos excepcionales bajo la supervisión y control de personal idóneo, la poda parcial cuando existan motivos que lo justifiquen plenamente como ser: adecuar espacios para cruces de cables, circulación de peatones, acompañar a la formación y crecimiento armónico de la especie arbórea y otros que a criterio de la autoridad competente corresponda, dejando en claro, que se debe respetar la forma natural de la especie y realizar el trabajo en la época adecuada.

ARTÍCULO 17.- El Departamento de Parques y Paseos llevará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

ARTÍCULO 18.- Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, telégrafos, televisión, música, o redes subterráneas de gas, agua, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo, por Mesa General de Entradas de la municipalidad, con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo, y preferentemente para que los trabajos solicitados se realicen en



el período del 15 de mayo al 15 de agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará en carácter de urgente.

En situación de emergencia por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la municipalidad, Departamento de Parques y Paseos, en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes del hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.

ARTÍCULO 19.- Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado por la intendencia municipal, en el caso que no afectara el arbolado existente, en caso de perjudicar a algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Obras Privadas no aprobará, permisos de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco del árbol sea inferior a sesenta (0,60) centímetros, medida desde cualquier punto del mismo. La instalación de estos elementos no dará motivo para la poda del árbol.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos. Asimismo queda prohibido escalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados, troncos o ramas del arbolado público, como así también realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera o puente impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. En los casos en que los propietarios no se ajusten a lo requerido, luego de un plazo razonable de haber sido notificados, las obras que correspondan se realizarán por administración con cargo a la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, parrillas o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibida la evacuación por los desagües y arroyos o el vuelco a los mismos, de aguas servidas o que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas



y, en general cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido quemar hojas, papeles, carteles o cualquier otro elemento combustible que con acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

CAPÍTULO VI ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 25.- La municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de la nueva obra, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo (previo informe, que al respecto emita el Departamento de Parques y Paseos decidirá en definitiva. Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.

ARTÍCULO 26.- Las causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el Artículo 29 serán las siguientes:

- 1) decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperables;
- 2) cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída;
- 3) cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas;
- 4) cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles;
- 5) cuando la inclinación del fuste amanece con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos;
- 6) cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones;
- 7) cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

ARTÍCULO 27.- Las solicitudes de erradicación que reciba la municipalidad, presentadas por propietarios frentistas deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones, o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.



ARTÍCULO 28.- El Departamento de Parques y Paseos, autorizará o denegará la operación, dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe la tala de las especies arbóreas, sin la debida autorización de la municipalidad, en los inmuebles destinados a la construcción de barrios de viviendas.

ARTÍCULO 30.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la autorización de la tala mencionada, cuando esta sea necesaria a los efectos de la construcción de las viviendas, debiendo preservarse un mínimo equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de árboles existentes en el terreno en cuestión.

ARTÍCULO 31.- El propietario del inmueble en que se pretende construir viviendas, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un plano de desmonte en función al trazado de la red vial y del proyecto del conjunto de lotes o viviendas.

CAPÍTULO VII

REPLANTE

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Parques y Paseos, procederá a replantar árboles, variedades en aquellos sitios donde lo considere necesario siempre teniendo en cuenta las especies y más altas y predominantes del lugar.

CAPÍTULO VIII

PENALIDADES

ARTÍCULO 33.- Las multas que por infracciones a la presente aplique el Departamento Ejecutivo, se ajustarán a lo siguiente:

- 1) por infracción al artículo 17:
 - a) por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas) multa de 20 U.F., más la reposición del árbol que indique la Dirección de Recolección, Poda y Rama;
 - b) por dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol, multa de 15 U.F.;
- 2) por infracción a los Artículos 22, 24 y 25: multa de 10 U.F.

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Recolección, Poda y Rama o aquel que el futuro lo reemplace, procederá a replantar árboles, variedades en aquellos sitios donde lo considere necesario siempre teniendo en cuenta las especies y más altas y predominantes del lugar. Asimismo, será el órgano encargado de exigir el replante de árboles a los propietarios de



inmuebles que no tengan causal alguna que justifique la erradicación, las cuales están contempladas en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas colaborar en el control con la municipalidad para mantener en óptimas condiciones al o a los árboles implantados frente a la propiedad, siendo de su responsabilidad comunicar al Departamento de Parques y Paseos cualquier anomalía que detectaren en el cuidado o normal vegetación. El propietario será responsable por los daños causados al arbolado público existente frente a su propiedad.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.